Año del Bicentenario, de la cons.de nuestra Indep., y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

# RESOLUCION DIRECTORAL N° 002346-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515491323 - 2]

Visto, el Informe Técnico Nº 000537-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR/ARH, de fecha 22 de agosto del 2024 con registro expediente Nº 515491323-1, expediente de fecha 21 de agosto del 2024 registro de expediente N°515491323-0, presentado por el docente Oliver Zuloeta Santa Cruz, quien solicita PAGO DE DIFERENCIA REMUNERATIVA POR ENFERMEDAD y demás documentos (09 Folios útiles) que se adjuntan como antecedentes a la presente Resolución.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en el Artículo 15° del D.S. N° 009-97-SA, Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, Ley N° 26790 señala "e I subsidio por incapacidad temporal se otorga en dinero, con el objeto de resarcir las pérdidas económicas de los afiliados regulares en actividad, derivadas de la incapacidad para el trabajo ocasionada por el deterioro de su salud. Equivale al promedio diario de las remuneraciones de los últimos cuatro meses inmediatamente anteriores al mes en que se inicia la contingencia, multiplicado por el número de días de goce de la prestación. Si el total de los meses de afiliación es menor a cuatro, el promedio se determinará en función al tiempo de aportación del afiliado. El derecho a subsidio por cuenta del Seguro Social de Salud se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario"...;

Que, en el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial D.S. N° 004-2013-ED; determina en el Art. 184° Licencia por Incapacidad Temporal, en su inciso d) Corresponde a la instancia de Gestión Educativa Descentralizada, abonar la diferencia remunerativa con el subsidio que otorga ESSALUD hasta completar el 100 % de la remuneración;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 009-2003-EF, establece procedimiento para la atención del pago de subsidio por incapacidad temporal y maternidad a cargo de las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público, señalado: "Artículo 1°.- Las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público, abonaran directamente con cargo a su correspondiente Presupuesto Institucional el pago que, por concepto de subsidio por incapacidad temporal y maternidad, corresponda al personal de la entidad comprendido en dicho beneficio de acuerdo a Lev":

Que, mediante Formulario Único de Trámite (FUT) de fecha 21 de agosto del 2024, presentado por el profesor (nombrado) Oliver Zuloeta Santa Cruz de la IE. "Luis Felipe de las Casas" - Motupillo - Pitipo, quien solicita pago de deferencia remunerativa por enfermedad; por lo que el Coordinador del Área Funcional de Recursos Humanos de la UGEL- Ferreñafe, dispone se proyecte la Resolución Directoral;

Estando a lo informado por la Oficina de Licencia y a lo actuado por el Área Funcional de Recursos Humanos, con el visto bueno de la Dirección de Gestión Institucional y la Oficina de Asesoría Jurídica de UGEL -Ferreñafe, y;

De conformidad con la Ley N° 29944; D.S. Nº 004-2013-ED; D.S. N° 009-97-SA; Decreto Supremo N° 009-2003-EF; Ley N°31953 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024"; Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley Nº 27902; Decreto Regional N° 020-2018-GR.LAMB/PR, que aprueba las áreas funcionales de la UGEL Ferreñafe; Decreto Regional N° 043-2013-GR.LAMB/PR, que aprueba el Manual de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque; y Ordenanza Regional N°005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque y Ordenanza Regional Nº 011-2011-GR.LAMB/CR que aprueba el CAP de la GRED y UGELs.

### **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, EL PAGO POR DIFERENCIA REMUNERATIVA POR **ENFERMEDAD** a favor del profesor, según se detalla en el siguiente cuadro:

1/2

# RESOLUCION DIRECTORAL Nº 002346-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515491323 - 2]

DNI	APELLIDOS	FECHA R.D.	MOTIVO	INICIO	FIN	DIAS	SUBSI	PAGADO	HABER	DIFERENCIA
	Y						DIADO	ESSALUD		
	NOMBRES									
16660563	Zuloeta	002064-	ENFERMEDAD	10/07/2024	24/07/2024	15	15			647.30
	Santa Cruz Oliver	17/07/2024						1,213.00	1,860.30	

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Disponer que la Oficina de Planillas de la Unidad Ejecutora realice la verificación correspondiente de los pagos que se hayan efectuado, en virtud a la resolución mencionada y así evitar duplicidad y pagos indebidos.

**ARTÍCULO TERCERO**. - **AFÉCTESE**: a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31953 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024";

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR,** la presente resolución a la parte interesada a las direcciones y oficinas de la UGEL- Ferreñafe, de conformidad a lo prescrito en el artículo 18° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, Publicar en el Portal Electrónico Institucional.

### **REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



Firmado digitalmente GLORIA ELIZABETH JIMENEZ PEREZ DIRECTORA UGEL FERREÑAFE

Fecha y hora de proceso: 23/08/2024 - 20:47:43

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

VoBo electrónico de:

- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL JOSE JESUS IPANAQUE CASANOVA DIRECTOR(E) DE GESTION INSTITUCIONAL 23-08-2024 / 12:13:07
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA JOSE ORLANDO BURGA GUEVARA JEFE DE ASESORIA JURIDICA 23-08-2024 / 12:52:47

2/2